



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/751035 (INDISTINTAMENTE EL “CONTRATO” O EL “FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES EL ING. WILMAN MONJE MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFRA. ROSA MARÍA ORTEGA GONZÁLEZ, SÍNDICA ÚNICA Y LA L.C. KITZIA EUNICE JUAREZ SALAZAR, TESORERO MUNICIPAL; POR OTRA PARTE AIRIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ING. VICTOR BLEDA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”; Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO LA “FIDUCIARIA”, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO C.P. SALVADOR DAVID LÓPEZ GARCÍA, CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Autorización de Cabildo. Con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, el H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebró Sesión Extraordinaria Ter de Cabildo 27, en la cual se autorizó y se facultó al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que gestione y contrate mediante un esquema de Asociación Público Privada en la modalidad de contrato de obra “llave en mano” y arrendamiento de largo plazo con opción de compra, el “Proyecto de Eficiencia Energética para el Alumbrado Público Municipal”, hasta por el monto, los conceptos, plazos, condiciones, términos, destino y características que en dicho contrato se establecen; así como para que afecte en garantía y/o fuente de pago del mismo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y para que celebre el mecanismo de garantía o fuente de pago que se requiera.

Como Anexo 1 se agrega al presente contrato copia del acta de cabildo antes mencionada.

SEGUNDO.- Autorización del Congreso Estatal al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. Mediante decreto número 740, publicado en Gaceta Oficial del Estado bajo Núm. Ext. 402, de fecha 8 de octubre de 2018 la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, Ignacio de la Llave, a celebrar un contrato de Asociación Público Privada bajo un esquema de Contrato de Obra “Llave en Mano” para llevar a cabo el Proyecto de Eficiencia Energética para el Sistema de Alumbrado Público Municipal, por un plazo de 10 (diez años, con la empresa que resulte ganadora del proceso competitivo y que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes.

En el mencionado decreto, se autoriza al Municipio de Gutiérrez Zamora para: i) realizar el pago de la contraprestación derivada de la obligación a contratar, a través del fideicomiso de administración y fuente de pago y para que afecte en garantía y/o fuente de pago un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y que resulten susceptibles de afectar en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; ii) suscribir los convenios y contratos necesarios para tales efectos y iii) suscribir el Contrato que se consigna en este documento.



Como **Anexo 2** se agrega al presente copia de la publicación del decreto referido en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Contrato de Asociación Público Privada bajo un esquema de Contrato de Obra "Llave en Mano" y arrendamiento de largo plazo con opción a compra. Con fecha 14 de noviembre de 2018, el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" celebraron un contrato de asociación público privada bajo un esquema de Contrato de Obra "Llave en Mano" y arrendamiento de largo plazo con opción a compra (el "Contrato APP") conforme al cual, el Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., se obliga a pagar la contraprestación pactada en dicho contrato, a través de un fideicomiso de administración y fuente de pago, al cual deberá afectar como fuente de pago el 8 % de las Participaciones Federales y será dicho Fideicomiso el que pague al desarrollador la contraprestación correspondiente, en los plazos y montos pactados.

Copia de dicho contrato se agrega al presente como **Anexo 3** (el "**Contrato APP**").

CUARTO.- Convenio Modificatorio al Contrato APP Con fecha 15 de febrero de 2019, el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar", celebraron un Convenio modificatorio al Contrato APP, con la finalidad de adicionar veinticinco días hábiles al plazo establecido en la Cláusula Octava del Contrato APP para la constitución del Fideicomiso que servirá como mecanismo de pago, así como precisar las aportaciones de las partes al mismo.

En dicho convenio además se estableció que la obligación de pago quedaría cubierta con cargo a la afectación fiduciaria de: i) el 8% (ocho por ciento) del Fondo de Participaciones Federales; y ii) el 8% (ocho por ciento) del Fondo de Fomento Municipal; ambos previstos en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Copia de dicho convenio se agrega al presente contrato como **Anexo 4** (el "**Convenio modificatorio**").

DECLARACIONES

I. Declara el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Tiene capacidad plena para obligarse en términos del presente Contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 2, párrafo segundo, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 22 de abril de 2010 (la "**Lev del Municipio Libre**").
- c) En términos de la fracción VI del artículo 36 de la Ley del Municipio Libre, su Presidente Municipal comparece a la celebración de este Contrato en unión de la C. Rosa María Ortega González, Síndico Único del Municipio, quienes acreditan su representación en términos de los documentos que se agregan como **Anexo 5** al presente Contrato.
- d) Mediante sesión número 27, de fecha 2 de abril de 2018, el Cabildo del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver., autorizó la celebración del presente Contrato y la aportación al mismo de un porcentaje de las participaciones federales que en derecho le correspondan del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.
- e) Además de la autorización del Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave relacionada en los antecedentes de este Contrato, la autorización del Cabildo relacionada en el inciso d) anterior, la inscripción en el Registro de Deuda Pública Municipal y la inscripción de este contrato en el Régistro Público Único en términos del artículo 49 y siguientes de la



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (el "Registro Público Único"), no requiere de otras autorizaciones para la celebración de este Fideicomiso.

II. Declara el "Fideicomisario en Primer Lugar" por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 45,828 de fecha 24 de Julio del año 2012, pasada bajo la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, notario público número 86, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el registro público de comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 481649-1.
- b) Su representante legal cuenta con los poderes necesarios para la celebración de este Contrato, según consta en la escritura pública número 60,201 de fecha 18 de julio de 2018, pasada bajo la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, notario público número 201 (doscientos uno), de la Ciudad de México, inscrita en el registro público de comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 481649-1, el 14 de septiembre de 2018.
- c) No requiere autorización corporativa o gubernamental de ninguna especie para la celebración de este Contrato.
- d) Su registro Federal de Contribuyentes es: GDM1207253J8.

III. Declaran conjuntamente el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar", por conducto de sus representantes legales, que:

- a) No ha ocurrido ningún evento o condición, en o con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, que tenga o pudiera tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), que afecte o pudiere afectar el resultado de sus operaciones o su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso.
- b) Hasta su máximo conocimiento, no existe amenaza de que vaya a iniciarse acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Fideicomiso, o la legítima y válida transmisión al Patrimonio del Fideicomiso (como se define adelante) de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- c) La celebración y el cumplimiento de este Fideicomiso no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier convenio, contrato, acuerdo, concesión, licencia, resolución u orden alguna de la cual sea parte o a la sus activos esté sujeto; o (ii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental aplicable a su favor.
- d) Ninguna información o documento entregado al Fiduciario para procurar la celebración del presente Contrato contiene dato erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del mismo.
- e) Este Contrato y los demás contratos e instrumentos contemplados en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- f) Ha obtenido con anterioridad a la celebración de este Contrato y obtendrá en lo sucesivo toda la asistencia y asesoría en materia legal, contable y fiscal de fuentes independientes y diferentes del Fiduciario. Asimismo manifiestan que el Fiduciario no participa, ni forma parte del Contrato APP, y en consecuencia de las obligaciones contraídas al amparo de dichos instrumentos. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no se considerará responsable de



las consecuencias que se deriven para el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y el “Fideicomisario en Primer Lugar” por la celebración de este Contrato.

- f) El Fiduciario les hizo saber inequívocamente el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada “*Prohibiciones Legales*” del presente Contrato.
- g) Conocen el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiestan que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos en ningún caso provienen y se comprometen que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiestan su conformidad en que el Fiduciario, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.
- h) Saben y reconocen la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional, incluyendo lo relativo a FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) (el “Acuerdo FATCA”) y su cumplimiento; y por lo tanto, manifiestan que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario les ha proporcionado para esos efectos.

XIII. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- a) Es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada por sus estatutos sociales y por la ley para actuar como fiduciario, según consta en la escritura pública número escritura pública número 199,366 de fecha 07 de junio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, que contiene la Compulsa de Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 81438*1.
- b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 22,813 de fecha 23 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 de Monterrey, Nuevo León, manifestando que a la fecha no les han sido modificados, limitados o revocados el nombramiento y los poderes que en la referida escritura se le confieren.
- c) Salvo las autorizaciones internas, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente, las cuales son legales, válidas y exigibles en su contra.
- d) Es su intención y voluntad celebrar este Fideicomiso, aceptar su designación como Fiduciario y llevar a cabo todas y cada una de las acciones que resulten necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, así como cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato, en la legislación aplicable, y con las instrucciones por escrito que conforme al mismo puedan ser dadas de tiempo en tiempo, según corresponda.
- e) Que hizo saber inequívocamente al “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y “Fideicomisario en Primer Lugar” tanto el alcance como las consecuencias legales del



artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada “*Prohibiciones Legales*” del presente Fideicomiso.

- f) Que se reserva el derecho de requerir a “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y “Fideicomisario en Primer Lugar” informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

EXPUESTO LO ANTERIOR, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato tendrán los significados que se les atribuye a continuación, con independencia de que los mismos se expresen en su género masculino o femenino; o bien en su número singular o plural:

“**Acuerdo FATCA**”. Significa el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional, incluyendo lo relativo a FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*), como se especifica en la Declaración V, inciso h).

“**Anexo**” o “**Anexos**”. Significa los anexos del presente Contrato; en el entendido que, conjuntamente con el mismo, constituyen una sola unidad contractual.

“**Aportación Inicial**”. Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

“**Cláusula**” o “**Cláusulas**”. Significa las cláusulas del presente Contrato, conforme a sus modificaciones o adiciones.

“**Contrato APP**”. Significa el Contrato de Asociación Público Privada bajo un esquema de Contrato de Obra “Llave en Mano” y arrendamiento de largo plazo con opción a compra, celebrado en fecha 14 de noviembre de 2018, entre el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y “Fideicomisario en Primer Lugar”, conforme a sus modificaciones.

“**Contrato**” o “**Fideicomiso**”. Significa el presente contrato de fideicomiso de administración y Fuente de Pago número F/751035.

“**Convenio Modificadorio al Contrato APP**”. Significa el Convenio Modificadorio al Contrato de Asociación Público Privada bajo un esquema de Contrato de Obra “Llave en Mano” y arrendamiento de largo plazo con opción a compra, celebrado con fecha 15 de febrero de 2019, entre el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y “Fideicomisario en Primer Lugar”.

“**Cuentas del Fideicomiso**” o “**Cuenta del Fideicomiso**”. Significa, la cuenta a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato, así como cualquier otra cuenta o subcuenta que el Fiduciario abra con motivo de la operación del presente Fideicomiso.

“**Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar**”. Significa, el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave.

“**Fideicomisario en Primer Lugar**”. Significa Airis de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

“**Fiduciario**”. Significa Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.



“Funcionarios Autorizados y/o Administrador del Fideicomiso”. Significan las personas autorizadas por el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y el “Fideicomisario en Primer Lugar”. En el caso del el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”, al inicio de cada período que comprenda la administración municipal, deberá designar a la persona que realice dicha función, debiendo recaer dicha responsabilidad en el tesorero o director de finanzas del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, tal y como se especifica en la Cláusula Octava de este Contrato.

“Instrucción de Inversión”. Significa las instrucciones que el Fiduciario reciba a través del “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” o de los Funcionarios Autorizados, para la inversión de los recursos en la Cuenta del Fideicomiso abierta para cada uno de ellos, como se especifica en la Cláusula Séptima de este Fideicomiso.

“Ley del Municipio Libre”. Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave el 22 de abril de 2010, conforme a sus modificaciones.

“México”. Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Operaciones”. Significa las operaciones a las que se refiere la Regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, conforme a sus modificaciones.

“Patrimonio del Fideicomiso”. Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

“Participaciones Federales”. Significa, para los efectos de este Contrato, exclusivamente el 8% (ocho por ciento) de: i) el Fondo General de Participaciones y ii) del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente.

“Registro de Deuda Pública Municipal”. Significa el registro público que administra la legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que se refiere el Capítulo V de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Registro de Deuda Pública Estatal”. Significa el registro de deuda pública estatal a que se refiere el artículo 344 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Registro Público Único”. Significa el registro público a que se refiere el artículo 49 y siguientes de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a sus modificaciones.

En el presente Contrato:

- (i) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, o femenino, o forma neutra;
- (ii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo, documento, concesión, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;
- (ii) todas las referencias a cláusulas, secciones, incisos, párrafos, anexos y apéndices, deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, incisos, párrafos, anexos y apéndices del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;
- (iii) todos y cada uno de los anexos y apéndices que se adjuntan forman parte integral del mismo;
- (iv) las palabras “incluyendo” “incluye” e “incluir” se considerará son seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato;



SEGUNDA. CONSTITUCIÓN. El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar en éste acto constituye un fideicomiso de administración y fuente de pago, designando como Fiduciario a Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a quien transmite en este acto:

- a) El 8% (ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras bajo:
 - i. El Fondo General de Participaciones del Fondo General de Participaciones y
 - ii. El Fondo de Fomento Municipal,

De conformidad con lo señalado por el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”, dichos porcentajes amparan las cantidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de pago bajo el Contrato APP que ha celebrado con el “Fideicomisario en Primer Lugar”.

- b) La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia a la cuenta número 01058243144, CLABE 072 180 01058243144 6 a nombre de FID BANORTE 751035 BNT MEXICO BANCO (la “Cuenta del Fideicomiso”).

Para los efectos de este contrato, dicha cantidad constituye la aportación inicial de este Fideicomiso (la “**Aportación Inicial**”)

El Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, acepta en este acto el cargo que se le confiere, y otorga en favor del “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de los recursos afectados en fideicomiso conforme a esta Cláusula.

El presente Contrato quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/751035, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las partes acuerdan que cualquier desembolso del patrimonio de este Fideicomiso estará condicionado a la inscripción del mismo en el Registro Público Único; en el entendido, además, de que la inscripción en todos los registros, es de la exclusiva responsabilidad del “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”, quien una vez concluidos dichos trámites, se obliga a entregar al Fiduciario evidencia de las inscripciones correspondientes.

Adicionalmente, el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” se obliga realizar los trámites y gestiones necesarias para la inscripción del Contrato APP, su Convenio Modificatorio y el presente Fideicomiso en el Registro Público Único, en términos del artículo 26, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERA. PARTES. Las partes del presente Fideicomiso son:

FIDEICOMITENTE Y El Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz.
FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR:

FIDEICOMISARIO EN



PRIMER LUGAR:

Airis de México, S.A. de C.V.

FIDUCIARIO:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte.

CUARTA. PATRIMONIO. El patrimonio del fideicomiso quedará integrado de la siguiente manera (en lo sucesivo el "Patrimonio en Fideicomiso"):

1. El 8% (ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que correspondan al "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" bajo: i) el Fondo General de Participaciones y ii) del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente.
2. La Aportación Inicial a cargo del "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", así como los frutos y/o productos de la inversión o reinversión de esta.
3. Las cantidades que en lo sucesivo deposite el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", en las Cuentas del Fideicomiso, así como los frutos y/o productos de la inversión o reinversión de estas.
4. Cualquier cantidad que de momento a momento se encuentre depositada en las Cuentas del Fideicomiso, o en cualquier otra cuenta a nombre del Fideicomiso.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", se obliga a informar por escrito al Fiduciario de cualquier aportación que realice mediante transferencia o depósito de recursos líquidos al Patrimonio del Fideicomiso.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", y el Fiduciario acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que llegaren a integrar el patrimonio del mismo.

Toda aportación de recursos que se realice mediante cheque se entenderá recibida "*salvo buen cobro*". En caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, acreditándose al Patrimonio del Fideicomiso hasta la fecha en que el mismo sea entregado al Fiduciario.

Toda transmisión de propiedad de bienes o derechos que se aporten al presente Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes o derechos.

Los bienes o derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, se considerarán afectos al fin que se destinan en este Contrato, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Fideicomiso.

QUINTA. FINES. El fin primordial de éste Fideicomiso consiste en la creación de un mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones de pago contraídas por el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", frente al "Fideicomisario en Primer Lugar" con motivo del cumplimiento del Contrato APP.

Para tales efectos el Fiduciario deberá:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria el Patrimonio del Fideicomiso, y mantener la titularidad del mismo en cumplimiento de los fines aquí establecidos.



2. Abrir y mantener la Cuenta del Fideicomiso, y las demás cuentas o subcuentas necesarias para la adecuada administración del mismo, así como las cuentas y/o contratos de intermediación o inversión que resulten necesarios para la consecución de los fines de este Contrato.
3. Invertir los recursos líquidos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso atendiendo a lo establecido en la cláusula relativa a la "*Inversión del Patrimonio del Fideicomiso*".
4. Con cargo a las Participaciones Federales que se reciban mes con mes, reservar en la Cuenta del Fideicomiso la cantidad pagadera durante dicho mes calendario, al amparo del Contrato APP en términos del documento que se agrega al presente como **Anexo 6**.
5. Por instrucciones del "Fideicomisario en Primer Lugar", cargar a la Cuenta del Fideicomiso las cantidades reservadas conforme a lo anterior, y transferirlas a la cuenta que éste instruya.

Si por cualquier causa, la Cuenta del Fideicomiso carece de los recursos necesarios para cumplir con cualquier pago conforme a las instrucciones recibidas, el Fiduciario informará al "Fideicomisario en Primer Lugar" sobre dicha circunstancia, para que éste requiera al "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" aporte los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato APP. Al efecto, previa comunicación en los términos aquí descritos, el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad con motivo de su gestión.

De presentarse el caso previsto en el párrafo anterior, el Fiduciario no estará obligado a realizar la transferencia parcial de recursos. Sin embargo, el "Fideicomisario en Primer Lugar" estará facultado para girar una instrucción en alcance, a efecto de solicitar la transferencia de las cantidades efectivamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

6. Una vez reservado el importe a que se refiere el numeral 4 (Cuatro) de esta Cláusula, entregar al "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", las cantidades remanentes de las Participaciones Federales recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso en el mes de que se trate, mediante transferencia a la cuenta que le instruya el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" al Fiduciario para tales efectos.
7. Otorgar los poderes especiales necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Segundo Lugar", en términos de cláusula relativa a la "*Defensa del Patrimonio*".
8. Una vez realizados todos los pagos conforme al Contrato APP, y previas instrucciones del "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar", revertir al "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" la Aportación Inicial y el resto de los recursos e inversiones del Patrimonio del Fideicomiso, así como los derechos sobre participaciones presentes y futuras que correspondan al "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" bajo el Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, extinguiendo totalmente el Fideicomiso.

Al efecto, el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" se obliga a realizar los trámites y gestiones necesarios para cancelar las anotaciones que se hayan realizado en los registros correspondientes, sin responsabilidad o intervención del Fiduciario.

SEXTA. FACULTADES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:



- 1
- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente, para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen, y a través de las personas que se designen por escrito como apoderados siguiendo las instrucciones del "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", salvo en casos de urgencia conforme a lo establecido en la cláusula relativa a la "Defensa del Patrimonio".

SÉPTIMA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. La inversión y reinversión de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se registrará conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba del "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" en lo relativo a las cantidades que aporte, o de la persona que éste faculten para tales efectos (en lo sucesivo la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otro instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" expresamente autoriza al Fiduciario en el caso de que no se gire la Instrucción de Inversión, a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el patrimonio en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "mxAA" o su equivalente en escala nacional.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la Cuenta del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que la cuenta bancaria del Fideicomiso se encuentre abierta en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

El Fiduciario estará autorizado para (i) abrir cuentas bancarias suficientes, de inversión o bursátiles a nombre propio; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de



Grupo Financiero Banorte o bien la contraparte cuyas características sean indicadas por "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" en la instrucción de inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

- a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "Operaciones").
- b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las Operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- c) El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- d) En las Operaciones, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" en este acto expresamente instruye y autoriza al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, o bien con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" en este acto liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta cláusula así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar", expresamente reconocen que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" en este acto instruyen al Fiduciario, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, el Fiduciario está autorizado para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su



propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

OCTAVA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. Las instrucciones que el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y el “Fideicomisario en Primer Lugar” giren podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

El “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y el “Fideicomisario en Primer Lugar” estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

El “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y el “Fideicomisario en Primer Lugar” reconocen que el Fiduciario no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las cláusulas de este Contrato o la ley.

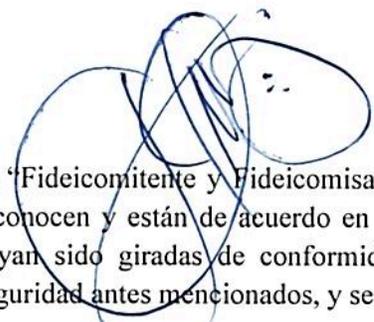
El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula siempre que los rasgos de las firmas plasmadas sean notoriamente distintos a los que obran en los registros del Fiduciario.

En virtud de lo anterior, el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y el “Fideicomisario en Primer Lugar”, podrán realizar la designación de las personas cuyos nombres y firmas aparezcan en el documento sustancialmente similar al **Anexo 7** (los “**Funcionarios Autorizados**”) para girar instrucciones al Fiduciario, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar los documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en dicho Anexo y que en ese momento este en vigor. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y el “Fideicomisario en Primer Lugar” expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

El Fiduciario deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión (i) sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 11:01 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (ii) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el Fiduciario después de las 11:01 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.




El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:


Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximo de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEI, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del Fideicomiso fines, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

NOVENA. DEFENSA DEL PATRIMONIO. El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y al "Fideicomisario en Primer Lugar", con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.



En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, el Fiduciario sólo estará obligada a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a la(s) persona(s) que designen por escrito y de común acuerdo el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar", para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del patrimonio.



El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del "Fideicomisario en Primer Lugar" o serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna. En caso de que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el "Fideicomisario en Primer Lugar", será obligado solidario para cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto. En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.



Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable.





En caso de que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultada para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, ésta tendrá derecho a ser representada por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo de los Fideicomitentes y, en su defecto, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

DECIMA. ESTADOS DE CUENTA. El Fiduciario deberá informar mensualmente al “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”, respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita. Sin perjuicio de lo anterior, el “Fideicomisario en Primer Lugar” estará facultado para solicitar al Fiduciario estados de cuenta de las cuentas e inversiones del Fideicomiso

El caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una Institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Fiduciario podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

El “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”, acuerda que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y en su caso los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula denominada “Notificaciones y Comunicaciones” de este Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada.

El “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”, gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. El “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y el “Fideicomisario en Primer Lugar” convienen en que cada uno de ellos será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

El “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y el “Fideicomisario en Primer Lugar” deberán proporcionar al Fiduciario, cuando ésta lo solicite, todos los documentos necesarios



o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. Adicionalmente, manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" asumen ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del patrimonio del Fideicomiso; por lo que, en caso de ser necesario, se obligan a realizar las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad, obligándose a sacarlo en paz y a salvo, indemnizándole en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la obligaciones fiscales.

En este acto "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar", asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes de ellas o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" bajo la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia del Fiduciario, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" en este acto reconoce(n) y acepta(n) que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato.

Asimismo reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Patrimonio del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su



responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entreguen las partes o cualquier tercero de conformidad con este Contrato, salvo el caso en que los rasgos de las firmas en las instrucciones recibidas sean notoriamente distintos a las registradas ante el Fiduciario. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

Las partes convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que no podrá(n) en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

DECIMA TERCERA. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar", de común acuerdo, podrán en cualquier tiempo sustituir al Fiduciario enviando un aviso a éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso. El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar", gozarán de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA CUARTA. GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS. Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar".

El Fiduciario queda autorizado para cargar al patrimonio, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso;



en el entendido que, el Fiduciario deberá informar oportunamente a las partes respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto cualquiera de las partes, realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

DECIMA QUINTA. PROHIBICIONES LEGALES. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;



- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones



estaran obligadas en caso de revelacion indebida del secreto, a reparar los danos y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligacion que tienen las instituciones de credito de proporcionar a la Comision Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de informacion y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspeccion y vigilancia, les solicite en relacion con las operaciones que celebren y los servicios que presten, asi como tampoco la obligacion de proporcionar la informacion que les sea solicitada por el Banco de Mexico, el Instituto para la Proteccion al Ahorro Bancario y la Comision para la Proteccion y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los terminos de las disposiciones legales aplicables.

Se entendera que no existe violacion al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fraccion XV del articulo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoria Superior de la Federacion, con fundamento en la ley que norma su gestion, requiera la informacion a que se refiere el presente articulo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de credito como consecuencia de las excepciones al primer parrafo del presente articulo, solo podran ser utilizados en las actuaciones que correspondan en terminos de ley y, respecto de aquellos, se debera observar la mas estricta confidencialidad, aun cuando el servidor publico de que se trate se separe del servicio. Al servidor publico que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele informacion en ellos contenida, quedara sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de credito deberan dar contestacion a los requerimientos que la Comision Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este articulo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comision podra sancionar a las instituciones de credito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comision emitira disposiciones de caracter general en las que establezca los requisitos que deberan reunir las solicitudes o requerimientos de informacion que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este articulo, a efecto de que las instituciones de credito requeridas esten en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o informacion solicitadas".

De la Circular 1/2005 del Banco de Mexico:

6.1 En la celebracion de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendran prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operacion de que se trate;
- b) Garantizar la percepcion de rendimientos o precios por los fondos cuya inversion se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y terminos contrarios a sus politicas internas y a las sanas practicas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podran celebrar operaciones con valores, titulos de credito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podran llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esten autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningun caso las Instituciones fiduciarias podran cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sancion que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.



- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bís de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA SEXTA. HONORARIOS. El Fiduciario cobrará al Fideicomisario por el desempeño del cargo que se le confiere, los siguientes honorarios:

- a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de fiduciaria, la cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma del presente Fideicomiso, por cuenta del "Fideicomisario en Primer Lugar"
- b) Por la administración del Fideicomiso, a partir del segundo año, la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos por anualidades anticipadas, los cuales deberán ser cubiertos en forma directa por el "Fideicomisario en Primer Lugar" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último;
- El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" están de acuerdo que en caso de no ser pagados, la fiduciaria podrá cargar directamente del patrimonio sin ninguna autorización de las partes.
- c) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad la anterior que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.
- d) Por modificaciones al fideicomiso, se pagará la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.) en cada ocasión que se requiera modificar el fideicomiso, cantidad anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al Fideicomiso, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

- e) Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.



Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y, deberá pagarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

En caso de mora en el pago de los honorarios, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 400 (cuatrocientos) puntos base, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del fideicomiso, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

El "Fideicomisario en Primer Lugar" se obliga solidariamente en este acto frente al Fiduciario por el pago de los honorarios establecidos en términos de esta cláusula.

El "Fideicomisario en Primer Lugar" autoriza en éste acto al Fiduciario para compensar y/o descontar de cualquier pago que deba realizar a su favor éste último, las cantidades necesarias para cubrir todo adeudo por concepto de los honorarios aquí establecidos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA SÉPTIMA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del término máximo legal, pudiendo extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de la fracción VI (sexta) del citado artículo, por ser este un fideicomiso irrevocable.

Las partes acuerdan que una vez realizados los pagos que correspondan conforme al Contrato APP, y previas instrucciones, la Fiduciaria procederá a revertir los recursos al "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", conforme a lo establecido en la Cláusula denominada "Fines" del Fideicomiso, y extinguir el Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las partes señalan como su domicilio para oír y recibir cualquier clase de notificaciones y comunicaciones los siguientes:

FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN

SEGUNDO LUGAR: Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver.
Palacio Municipal, C.P. 93550
Teléfono: (766) 84 500 18
Correo electrónico: presidenciagtz18@gmail.com
lamadridlanda@gmail.com

FIDUCIARIO:

Av. 20 de Noviembre No. 46, Col. Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000
Teléfono: 01 2288 903866
Correo electrónico: salvador.lopez.garcia@banorte.com
violeta.contreras.benitez@banorte.com
mariel.garrido.canales@banorte.com

FIDEICOMISARIO

EN PRIMER LUGAR: Airis de México S.A. DE C.V.
Av. Ejército Nacional 209. Dep. B. Piso 3
Verónica Anzures, Ciudad de México
Teléfono: (55) 51318309



Correo electrónico: victor.bleda@airisled.mx

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o sea necesario, en cumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por correspondencia certificada, DHL, FEDERAL EXPRESS, o por cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan anteriormente, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas al Fiduciario, deberán ser enviados en original al domicilio antes mencionado, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

Si alguna de las partes cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante el Fiduciario.

No obstante lo anterior el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" convienen en que el Fiduciario podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fiduciario.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIZACIÓN. El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso. El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar", tendrán la obligación solidaria e ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar al Fiduciario y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por el Fiduciario en ejecución de los fines del presente Fideicomiso

VIGESIMA. FATCA. El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" se obligan a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo FATCA, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información



proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" autorizan al Fiduciario para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero al Fiduciario siempre que sea para fines fiscales, así como a las autoridades fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo FATCA.

Adicionalmente, el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" están de acuerdo en que el Fiduciario lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo FATCA.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma.

VIGESIMA PRIMERA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. El Fiduciario estará facultado para celebrar operaciones con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en este Fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar".

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Contrato únicamente podrá modificarse por instrucción escrita del "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" y previa formalización del convenio modificatorio correspondiente, suscrito por las partes del Fideicomiso.

Cualquier modificación o adición a este Contrato en contravención a lo dispuesto anteriormente no producirá efecto legal alguno.

VIGESIMA TERCERA. REGISTRO DOCUMENTAL. El Fiduciario se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalen las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

VIGESIMA CUARTA. RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDA. El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" y el "Fideicomisario en Primer Lugar" se



obligan a ratificar las firmas del presente Fideicomiso ante el fedatario público de su elección y el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”, se obliga a presentar a inscripción este Contrato en el *i*) el Registro de Deuda Pública Municipal, *ii*) el Registro de Deuda Pública Estatal y *iii*) en el Registro Público Único a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su celebración.

VIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES DE DERECHO PÚBLICO. Corresponderá y será de la exclusiva responsabilidad del “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”, el observar y cumplir por cuenta propia, las obligaciones que correspondan de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, en el Código Hacendario Municipal, el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz Ignacio de la Llave, así como cualesquier otra ley o reglamento que le resulte aplicable a los citados fideicomisos de carácter público, estando obligados a cumplir con la nuevas obligaciones que en su caso se generen para este tipo de fideicomisos derivado de las modificaciones que de tiempo en tiempo sufran dichas legislaciones o contemplen las nuevas que en su caso se emitan para aplicación de los fideicomisos que administran recursos públicos.

El Fiduciario quedará relevado de toda responsabilidad si el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” no cumple con todas y cada una de las obligaciones que se establecen en la legislación respectiva por tratarse de un fideicomiso que administra recursos públicos, siendo responsable el Fiduciario únicamente de cumplir con las instrucciones que al efecto le gire el “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” en estricto apego y cumplimiento a los fines pactados en el presente Fideicomiso, así como de proporcionar al “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”, los estados de cuenta que reflejen el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

IGÉSIMA SEXTA. IRREVOCABILIDAD. En virtud de que el presente fideicomiso se formaliza con el objeto principal de cumplir con los pagos al amparo del Contrato APP, el Fideicomitente “A” en este acto renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- El “-Fideicomisario en Primer Lugar” no podrá ceder los derechos que le derivan de este contrato, salvo autorización por escrito del “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y la conformidad del Fiduciario.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento se regirá por las disposiciones de las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y se interpretará y ejecutará de conformidad con dichas leyes. Para todo lo relativo al presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y fuero de los Juzgados de Distrito competentes en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por razón del domicilio social a la Sociedad.

Las Partes conformes con el contenido del presente Fideicomiso F/751035, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz a los trece días del mes de marzo de 2019, recibiendo en este acto cada uno un tanto original firmado de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

**“FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”:
MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ**

POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES



ING. WILMAN MONJE MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

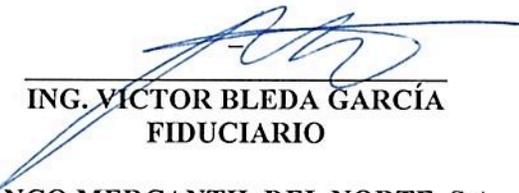


PROFRA. ROSA MARÍA ORTEGA
GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA



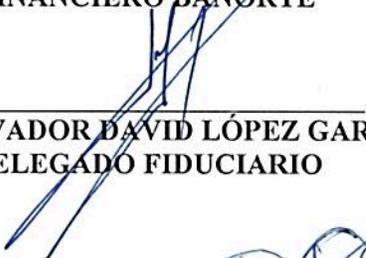
L.C. KITZIA EUNICE JUÁREZ SALAZAR
TESORERO MUNICIPAL

“FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”
AIRIS DE MÉXICO S.A. DE C.V.



ING. VÍCTOR BLEDA GARCÍA
FIDUCIARIO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE



C.P. SALVADOR DAVID LÓPEZ GARCÍA
DELEGADO FIDUCIARIO



LISTA DE ANEXOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/751035

- ANEXO 1.- Autorización Cabildo de Gutiérrez Zamora, Ver.
- ANEXO 2.- Autorización de la Legislatura.
- ANEXO 3.- Contrato APP.
- ANEXO 4.- Convenio modificadorio al Contrato APP.
- ANEXO 5.- Representación Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver.
- ANEXO 6.- Tabla de Pagos bajo el Contrato APP.
- ANEXO 7.- Formato de Funcionarios Autorizados.



A small, stylized handwritten signature in blue ink.

A small, stylized handwritten signature in blue ink.

A small, stylized handwritten signature in blue ink.